

Vos dho Concello y Regim^{to} Herito quando Vos dho Concello
Cebades nombrados moferios dehesado de hitos dalgo
o crepados de los pechos de pecheros a anorados como hito
dalgo y asimismo que en dha nra. provision se declara
que los dicitos hitos de hitos dalgo de quese mandava
dar quenta no eran nisi supreendion los de aquilla per
sonas que abriendos de ellos y sus padres y abuelos Cerr
nos y Naturales de dha Villa en ella ubieren estado
porando de la posesion de hitos dalgo sin cosa en contrario
por quando la referida posesion en que en esta forma
ubieren estado no se devia regular por nuevo regim^{to}
m. sino es continuacion de posesion en que avian esta
do y sus padres y abuelos en la que se les devia continuar
sin ser dho hito de suparse Cerino ni Natural de esa dha
Villa sino con el nombre de tener en el termino de ella por
te de los señores de su mayorazgo y como tal arrendado tener
te arrendado por hito dalgo notorio; y asimismo se ordena
que asi el dho hito de suparse como sus padres abuelos y
demas ascen dienes por linea recta de Baron eran y
avian sido Cavalleros hitos dalgos notorios de sangre y como
tales dueños y poseedores por linea paterna de la casa de los
de Almagro en el señorio de Vircaya y como tales a vias de
sonidos auiles y comunid. repusados asienta Villa de Cara
naca donde avian tenido su abitacion y hacienda como consta
na de un testimonio que presentava con el Juram^{to} necesario
los Alcaldes de esa dha Villa se avian porados a sí deos y porar
al dho hito de suparse de los libros y repusim^{tos} en que como
haciendas en esa dha Villa estan puestas por tal cavallero
hito dalgo o poniendose expresam^{te} a lo mandado en dha
nra. provision y queriendo que esta se observe y cumpla

